



2023-00136

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada y vencido el termino para contestar la demanda no presentaron excepciones. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 9 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2023-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA

Revisado lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA, se advierte que dicha diligencia se intentó al correo electrónico jorgerodriguezc@hotmail.com, pero no fue realizada, ya que no fue posible la entrega al destinatario, tal como se evidencia en la constancia de notificación fallida expedida por la empresa Domina.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado en la fecha 17 de agosto de 2023 informó al despacho que el correo actual del demandado es jorgerp1607@gmail.com, indicando que “ *Bancolombia envió la consulta DATA CREDITO en donde podemos apreciar un nuevo correo: jorgerp1607@gmail.com, dirección a la cual procedemos a Notificar al demandado*”.

Ahora, la parte demandante no allegó las evidencias que acrediten que ese último correo electrónico corresponda al demandado, pues de la captura de pantalla aportada no se extrae que la misma fue obtenida de la base de datos de la central de riesgo DATACREDITO tal como lo afirma la parte demandante, tampoco se aportan las comunicaciones enviadas a dicho canal digital, y no se aporta prueba siquiera sumaria proveniente del deudor en donde indique ese correo electrónico.

En consecuencia, se requerirá al demandante para que aporte las mencionadas evidencias, o, en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en el demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, aporte al Juzgado las evidencias correspondientes de que el correo electrónico suministrado corresponda al demandado, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,



2023-00136

o en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en el demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 10 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023d59ae4e5a9575eb581d192eb6dd38ad69664c80bb9b8fb2ca735a1a48404f

Documento generado en 09/10/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>